
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ALAQUÀS EMPRESA MUNICIPAL, S.L.

23 de febrero de 2022

Sesión nº 52 E.Z.

En Alaquàs, a 23 de febrero de 2022, y siendo las 9:30 horas, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde a requerimiento del Alcalde Presidente mediante sesión presencial y telemática a través videoconferencia, los miembros que componen el Consejo de Administración de la Sociedad “Alaquàs Empresa Municipal S.L.”

Preside la reunión D. Antonio Saura Martín, como Presidente del Consejo de Administración.

Vicepresidenta: Dña. Mónica Carmen Sánchez Soria

Consejero

- D. Francisco Javier Evangelista Giménez
- Dña. Sandra Conde Fernández, Consejera
- D. Juan Antonio Oñate Arcos, Consejero Delegado
- Dña. Elena María Solís Camps, Consejera
- D. Miguel Tatay Olmos, Consejero

Excusa:

- Dña. Mar Blanch Hernández, Consejera
- D. Enrique Martí Marzal, Consejero

Son asistidos por el Secretario de la Corporación D. Alberto Buendía Moya, quien actúa en calidad de Secretario no consejero del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal, en uso del nombramiento efectuado por la Junta General (Pleno) en sesión de 19 de diciembre de 2019. Esta presente igualmente D. Jaime Marqués López, Secretario suplente, designado en el acuerdo antes citado.

Está además presente en la reunión, la Directora del Área Sociocultural Dña. Consuelo Tomás Ruiz y D. Javier Berbel Cabrera coordinador de Recursos Humanos de ALEM.

Con el siguiente orden del día:

Por el Sr. Alcalde se indica que el Sr. Martí ha solicitado unas correcciones al Acta del 22 de diciembre de 2021, que son las siguientes:

En la introducción de l'acta, quan es fa referència a l'acta anterior, vaig intervenir en el senti de sol·licitar que es faça constar adequadament el meu primer cognom que és Martí, o si es volien posar el dos cognoms, Martí Marzal, sense problema. La cosa és que en aquesta acta continua nomenant-se-me com a Sr. Marzal. I també en els punts 1er i 5é.

També que, en el punt de la informació econòmica, jo no vaig dir res "d'acompanyar" sinó, com ja havia fet en altres reunions, que es procure periodificar les despeses de la manera més aproximada possible a com es van a realitzar, per tal de donar les dades econòmiques més reals i evitar que en la suma de partides, que és algebraica en virtut del caràcter positiu o negatiu de les desviacions, no es compensen internament partides, desfigurant el resultat final. I, si no recorde mal, se'm va contestar que es procuraria fer així ja per a l'exercici de 2022.

1. DATOS ECONÓMICOS: A. RESULTADO CUARTO TRIMESTRE. B. ACUMULADO DICIEMBRE 2021.

Por el Sr. Oñate se da cuenta del resultado y explica el aumento de gastos de limpieza, deporte y escuela matinerana, derivada de temas relacionados con el COVID, aumento de servicios y sustituciones de bajas de personal; y respecto de la cuenta de explotación a diciembre de 2021, arroja un resultado de 6'98 acumulado negativo y sin embargo el acumulado anual es 1'60 positivo.

El Sr. Tatay quiere saber cómo funciona la ampliación de servicios.

El Sr. Oñate explica que siempre hay una petición de informe con el visto bueno del Concejal delegado, después ALEM lo tarifica y después se eleva a las concejalías delegadas y de hacienda para dar el visto bueno.

El Consejo de Administración queda enterado.

2. RESUMEN FINAL DATOS ECONÓMICOS 2021.

Por el Sr. Oñate se da cuenta del resumen de los datos económicos del año 2021.

El Consejo de Administración queda enterado.

3. PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS ALAQUÀS EMPRESA MUNICIPAL S.L

Dada cuenta por el Sr. Oñate y el Sr. Secretario de la propuesta de acuerdo que formula el Consejero Delegado de ALAQUAS EMPRESA MUNICIPAL S.L. (ALEM), en relación a la modificación de los Estatutos de la Sociedad, que dice:

PRIMERO.- Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Alaquàs en funciones de Junta General constituyente, en sesión celebrada el 26 de enero de 2012, se aprobó la constitución de la sociedad mercantil municipal ALAQUAS EMPRESA MUNICIPAL S.L. y los estatutos por los que ésta se rige, siendo todo ello, junto al resto de actuaciones, elevado a escritura pública ante Notario el día 13 de marzo de 2012, e inscrita en el Registro Mercantil el día 12 de abril de 2012, tomo 9456, libro 6438, folio 202, hoja V-148049.

SEGUNDO.- Atendido que en fecha 31 de marzo de 2016 fue aprobada por la Junta General de la Sociedad la primera y hasta ahora única modificación de sus estatutos, dejando sin contenido el punto 3 del artículo 10, con eliminación de referencias a cargos retribuidos del órgano de Administración.

TERCERO.- Considerando que la actual situación de pandemia y crisis sanitaria motivada por la COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de que, ante situaciones de fuerza mayor, grave riesgo colectivo o catástrofe pública, se puedan adoptar medidas que faciliten y agilicen el funcionamiento de los órganos de administración de las sociedades mercantiles para la toma de decisiones, como lo ha sido la posibilidad de que el Consejo de Administración y la Junta General de ALEM pueda celebrar sesiones a distancia y adoptar acuerdos a través de medios electrónicos.

CUARTO.- Visto que a través de la disposición final 7 del *RD-ley 2/2021, de 26 de enero*, fue modificado el *RD-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria*, añadiendo un apartado 4 a su artículo 3, referido a las medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado, y por tanto de plena aplicación a esta Sociedad Mercantil, posibilitando la celebración de reuniones telemáticas de la juntas generales y consejos de administración de sociedades mercantiles, entre otras entidades, aun sin estar prevista tal circunstancia en sus Estatutos.

Así pues, atendida la necesidad de adaptarse a las actuales circunstancias sociales debido la incertidumbre originada por la crisis sanitaria de la COVID-19, y como continuación a las medidas establecidas en la normativa de aplicación, es procedente modificar los estatutos para implementar plena seguridad jurídica a la posibilidad de celebrar reuniones y adoptar acuerdos a distancia, todo ello, en aras a facilitar y agilizar la toma de decisiones del órgano de administración de la Sociedad.

En lo que concierne a este tipo de decisiones de la Junta general, en cuanto que es el Pleno del Ayuntamiento, la remisión de los estatutos vigentes a las disposiciones de aplicación al Pleno municipal hace innecesario la adaptación de la norma estatutaria, por carecer de objeto, no así para el Consejo de Administración.

QUINTO. Vista la actual redacción del artículo 10 de los Estatutos de ALAQUÀS EMPRESA MUNICIPAL, SL, referido al Consejo de Administración, con el siguiente tenor literal:

“ ...

ARTÍCULO 102.- COMPOSICIÓN.

1.- El órgano de administración adoptará la forma de CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve, al que corresponde el poder de representación actuando colegiadamente.

2.- Los miembros del Consejo, que no es necesario que sean concejales de la corporación municipal, ejercerán su cargo por período de cuatro años. No obstante, en caso de ostentar el cargo por su condición de miembro de la Corporación o empleado del Ayuntamiento, incurrirán en causa de cese cuando pierdan dicha condición y podrán ser removidos por acuerdo de la Junta General.

3.- (Sin contenido)

4.- Al Consejo de Administración le serán de aplicación las reglas siguientes: ----

a) El Consejo de Administración podrá regular su propio funcionamiento y organización interna. Existirá un Presidente, que lo será el de la Corporación, y un Vicepresidente, que lo sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y que será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros. El cargo de Secretario del Consejo de Administración recaerá en la persona ajena al Consejo que designe el mismo, y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Podrá nombrarse un suplente del Secretario.-----

b) El Consejo se reunirá siempre que lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus componentes, y, en todo caso, una vez al trimestre. El Presidente, o el que haga sus veces, convocará reunión del Consejo dentro del plazo de diez días hábiles a partir del recibo de la solicitud y autorizará la inclusión en el orden del día de los puntos interesados, junto con aquellos otros que él mismo estime oportuno introducir. Si el Presidente no hiciera la convocatoria en el plazo de un mes sin causa justificada, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo indicando el orden del día.

La convocatoria deberá realizarse con dos días hábiles al menos de antelación por medio de carta certificada individual con acuse de recibo al domicilio designado al efecto o al que se reseñó en su nombramiento. El plazo de dos días se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los miembros del Consejo de Administración. Las convocatorias, además de la fecha y hora de la reunión, expresarán someramente el orden del día previsto.

Quedará válidamente constituido el Consejo cuando concurren presentes o representados la mayoría de sus miembros, y también sin necesidad de previa convocatoria cuando todos sus componentes, hallándose reunidos, decidan por unanimidad constituirse en Consejo. La votación por escrito y sin sesión solo se admitirá cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

La representación para asistir a las reuniones del Consejo sólo podrá conferirse en favor de otro consejero y deberá ser expresa para cada sesión.

Quien represente al Presidente, presidirá la reunión sólo en defecto del Vicepresidente, y no gozará del voto de calidad de aquel.

Las deliberaciones del Consejo serán presididas y dirigidas por el Presidente del mismo, o el que haga sus funciones, quien dará turnos de palabra por el orden de petición, admitirá los turnos de

réplica, podrá fijar la duración de las intervenciones, y el número de intervenciones que podrá hacer cada miembro del Consejo por los distintos asuntos del orden del día, en el que no estarán incluidos los turnos de réplica que por el propio Presidente se concedan, negarlas cuando las considere ajenas al objeto del debate, y dar por concluida la deliberación cuando todos los turnos de palabra hayan sido atendidos.

Cada consejero presente o representado tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, no relativa, de los asistentes a la reunión, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 249-3 de la Ley de Sociedades de Capital, y de lo previsto legalmente para casos especiales.-----

Los acuerdos adoptados por el Consejo en cada sesión se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

c) El Consejo de Administración podrá designar de su seno uno o más Consejeros-Delegados en la forma y con las facultades que estime procedentes, con excepción de las facultades legalmente indelegables. Podrá también otorgar facultades de gerencia, con el contenido y alcance que se fijen en la correspondiente escritura pública de apoderamiento mercantil.

...”

SEXTO.-Visto que, atendiendo las apreciaciones significadas por el Sr. Notario, se propone además, la mejora de la redacción del artículo 10 arriba transcrito, eliminando la palabra "someramente" del final del párrafo segundo del apartado b) del art 10.4.

En consecuencia por todo lo anterior, y en aras de dotar de plena seguridad jurídica, procede introducir la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia de manera telemática, vía modificación nº 2 de Estatutos de la Sociedad, y por eso el Consejero Delegado propone al Consejo de Administración, para su posterior elevación al Pleno Municipal, en su condición de Junta General, la siguiente propuesta, la cual ha sido contrastada con la notaría:

PRIMERO.- Modificar el artículo 10 de los estatutos de la Sociedad ALAQUÀS EMPRESA MUNICIPAL, SL, relativo al Consejo de Administración, en su punto 4, apartado b) y añadir un nuevo apartado d), en relación a la convocatoria y posibilidad de asistencia y voto a distancia por medios telemáticos, quedando redactado de la siguiente manera:

“...

ARTÍCULO 10º.- COMPOSICIÓN.

1.- El órgano de administración adoptará la forma de CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve, al que corresponde el poder de representación actuando colegiadamente.

2.- Los miembros del Consejo, que no es necesario que sean concejales de la corporación municipal, ejercerán su cargo por período de cuatro años. No obstante, en caso de ostentar el cargo por su condición de miembro de la Corporación o empleado del Ayuntamiento, incurrirán en causa de cese cuando pierdan dicha condición y podrán ser removidos por acuerdo de la Junta General.

3.- (Sin contenido)-----

4.- Al Consejo de Administración le serán de aplicación las reglas siguientes:

a) El Consejo de Administración podrá regular su propio funcionamiento y organización interna. Existirá un Presidente, que lo será el de la Corporación, y un Vicepresidente, que lo sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y que será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros. El cargo de Secretario del Consejo de Administración recaerá en la persona ajena al Consejo que designe el mismo, y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Podrá nombrarse un suplente del Secretario.-----

b) El Consejo se reunirá siempre que lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus componentes, y, en todo caso, una vez al trimestre. El Presidente, o el que haga sus veces, convocará reunión del Consejo dentro del plazo de diez días hábiles a partir del recibo de la solicitud y autorizará la inclusión en el orden del día de los puntos interesados, junto con aquellos otros que él mismo estime oportuno introducir. Si el Presidente no hiciera la convocatoria en el plazo de un mes sin causa justificada, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo indicando el orden del día.

La convocatoria deberá realizarse con dos días hábiles al menos de antelación por medio de carta certificada individual con acuse de recibo al domicilio designado al efecto o al que se reseñó en su nombramiento, **o a través de los medios electrónicos que se indican en el apartado d)**. El plazo de dos días se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los miembros del Consejo de Administración. Las convocatorias, además de la fecha y hora de la reunión, expresarán el orden del día previsto.

Quedará válidamente constituido el Consejo cuando concurren presentes o representados la mayoría de sus miembros, y también sin necesidad de previa convocatoria cuando todos sus componentes, hallándose reunidos, decidan por unanimidad constituirse en Consejo. La votación por escrito y sin sesión solo se admitirá cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

La representación para asistir a las reuniones del Consejo sólo podrá conferirse en favor de otro consejero y deberá ser expresa para cada sesión.

Quien represente al Presidente, presidirá la reunión sólo en defecto del Vicepresidente, y no gozará del voto de calidad de aquel.

Las deliberaciones del Consejo serán presididas y dirigidas por el Presidente del mismo, o el que haga sus funciones, quien dará turnos de palabra por el orden de petición, admitirá los turnos de réplica, podrá fijar la duración de las intervenciones, y el número de intervenciones que podrá hacer cada miembro del Consejo por los distintos asuntos del orden del día, en el que no estarán incluidos los turnos de réplica que por el propio Presidente se concedan, negarlas cuando las considere ajenas al objeto del debate, y dar por concluida la deliberación cuando todos los turnos de palabra hayan sido atendidos.-----

Cada consejero presente o representado tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, no relativa, de los asistentes a la reunión, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 249-3 de la Ley de Sociedades de Capital, y de lo previsto legalmente para casos especiales.-----

Los acuerdos adoptados por el Consejo en cada sesión se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

c) El Consejo de Administración podrá designar de su seno uno o más Consejeros-Delegados en la forma y con las facultades que estime procedentes, con excepción de las facultades legalmente indelegables. Podrá también otorgar facultades de gerencia, con el contenido y alcance que se fijen en la correspondiente escritura pública de apoderamiento mercantil.

d) Posibilidad de asistencia y voto a distancia por medios telemáticos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores apartados, el Consejo de Administración podrá constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia de manera telemática.

En las sesiones a distancia, las personas miembros del Consejo podrán encontrarse en distintos lugares, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten, el momento en que se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Se considerarán medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias, las videoconferencias u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales análogos. La persona que ostente la secretaría del Consejo deberá reconocer la identidad de las personas miembros que concurren a la sesión, y así lo expresará en el acta.

2. Las convocatorias serán remitidas a las personas miembros del Consejo a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

3. Cuando se asista a distancia, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio o sede de la sociedad y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

...”

SEGUNDO.- Facultar al Presidente del Consejo de Administración para formalizar ante Notario el presente acuerdo, con la firma de la escritura pública, y posterior inscripción en el Registro Mercantil.

TERCERO.- Elevar el presente acuerdo a la Junta General de la Sociedad, para que de acuerdo con el artículo 8 de dicho Estatutos, adopte la decisión que mejor proceda.

Visto lo anteriormente expuesto y sometida a votación del Consejo de Administración, se aprueba por unanimidad para su elevación al Pleno Municipal en su condición de Junta General, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Modificar el artículo 10 de los estatutos de la Sociedad ALAQUÀS EMPRESA MUNICIPAL, SL, relativo al Consejo de Administración, en su punto 4, apartado b) y añadir un nuevo apartado d), en relación a la convocatoria y posibilidad de asistencia y voto a distancia por medios telemáticos, quedando redactado de la siguiente manera:

“...

ARTÍCULO 10º.- COMPOSICIÓN.

1.- El órgano de administración adoptará la forma de CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve, al que corresponde el poder de representación actuando colegiadamente.

2.- Los miembros del Consejo, que no es necesario que sean concejales de la corporación municipal, ejercerán su cargo por período de cuatro años. No obstante, en caso de ostentar el cargo por su condición de miembro de la Corporación o empleado del Ayuntamiento, incurrirán en causa de cese cuando pierdan dicha condición y podrán ser removidos por acuerdo de la Junta General.

3.- (Sin contenido)-----

4.- Al Consejo de Administración le serán de aplicación las reglas siguientes:

a) El Consejo de Administración podrá regular su propio funcionamiento y organización interna. Existirá un Presidente, que lo será el de la Corporación, y un Vicepresidente, que lo sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y que será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros. El cargo de Secretario del Consejo de Administración recaerá en la persona ajena

al Consejo que designe el mismo, y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Podrá nombrarse un suplente del Secretario.-----

b) El Consejo se reunirá siempre que lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus componentes, y, en todo caso, una vez al trimestre. El Presidente, o el que haga sus veces, convocará reunión del Consejo dentro del plazo de diez días hábiles a partir del recibo de la solicitud y autorizará la inclusión en el orden del día de los puntos interesados, junto con aquellos otros que él mismo estime oportuno introducir. Si el Presidente no hiciera la convocatoria en el plazo de un mes sin causa justificada, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo indicando el orden del día.

La convocatoria deberá realizarse con dos días hábiles al menos de antelación por medio de carta certificada individual con acuse de recibo al domicilio designado al efecto o al que se reseñó en su nombramiento, **o a través de los medios electrónicos que se indican en el apartado d)**. El plazo de dos días se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los miembros del Consejo de Administración. Las convocatorias, además de la fecha y hora de la reunión, expresarán el orden del día previsto.

Quedará válidamente constituido el Consejo cuando concurran presentes o representados la mayoría de sus miembros, y también sin necesidad de previa convocatoria cuando todos sus componentes, hallándose reunidos, decidan por unanimidad constituirse en Consejo. La votación por escrito y sin sesión solo se admitirá cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

La representación para asistir a las reuniones del Consejo sólo podrá conferirse en favor de otro consejero y deberá ser expresa para cada sesión.

Quien represente al Presidente, presidirá la reunión sólo en defecto del Vicepresidente, y no gozará del voto de calidad de aquel.

Las deliberaciones del Consejo serán presididas y dirigidas por el Presidente del mismo, o el que haga sus funciones, quien dará turnos de palabra por el orden de petición, admitirá los turnos de réplica, podrá fijar la duración de las intervenciones, y el número de intervenciones que podrá hacer cada miembro del Consejo por los distintos asuntos del orden del día, en el que no estarán incluidos los turnos de réplica que por el propio Presidente se concedan, negarlas cuando las considere ajenas al objeto del debate, y dar por concluida la deliberación cuando todos los turnos de palabra hayan sido atendidos.-----

Cada consejero presente o representado tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, no relativa, de los asistentes a la reunión, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 249-3 de la Ley de Sociedades de Capital, y de lo previsto legalmente para casos especiales.-----

Los acuerdos adoptados por el Consejo en cada sesión se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

c) El Consejo de Administración podrá designar de su seno uno o más Consejeros-Delegados en la forma y con las facultades que estime procedentes, con excepción de las facultades legalmente indelegables. Podrá también otorgar facultades de gerencia, con el contenido y alcance que se fijen en la correspondiente escritura pública de apoderamiento mercantil.

d) Posibilidad de asistencia y voto a distancia por medios telemáticos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores apartados, el Consejo de Administración podrá constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia de manera telemática.

En las sesiones a distancia, las personas miembros del Consejo podrán encontrarse en distintos lugares, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten, el momento en que se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Se considerarán medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias, las videoconferencias u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales análogos. La persona que ostente la secretaría del Consejo deberá reconocer la identidad de las personas miembros que concurren a la sesión, y así lo expresará en el acta.

2. Las convocatorias serán remitidas a las personas miembros del Consejo a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

3. Cuando se asista a distancia, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio o sede de la sociedad y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

...”

SEGUNDO.- Facultar al Presidente del Consejo de Administración para formalizar ante Notario el presente acuerdo, con la firma de la escritura pública, y posterior inscripción en el Registro Mercantil.

TERCERO.- Elevar el presente acuerdo a la Junta General de la Sociedad, para que de acuerdo con el artículo 8 de dicho Estatutos, adopte la decisión que mejor proceda.”

El Sr. Alcalde agradece el esfuerzo realizado por el Sr. secretario en este punto.

4. INFORMACIÓN SOBRE ALTAS Y VENCIMIENTOS DE PERSONAL

Por el Sr. Oñate se da cuenta de las altas y vencimientos de personal, aludiendo a los efectos que se derivan del Real Decreto Ley de reforma laboral, (R.D.LEY 32/2021 de 28 de diciembre –D.A4ª).

Igualmente por el Sr. Secretario se informa del contenido de de la disposición adicional 7ª de la ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes, para la reducción de la temporalidad en el empleo público, ambas disposiciones contemplan supuestos de aplicación a las Sociedades Mercantiles públicas.

El Consejo de Administración queda enterado.

5. REGISTROS DE ENTRADA

Por el Sr. Oñate se da cuenta de los registros de entrada de enero y febrero de 2022.

El Consejo de Administración queda enterado.

6. PROPUESTAS Y PREGUNTAS

El Sr. Oñate informa de la primera reunión de la comisión negociadora del nuevo Convenio colectivo, y del principio de acuerdo respecto de los capítulos e invita al resto de miembros del Consejo de Administración a participar en las reuniones.

Igualmente informa de la admisión del recurso de suplicación por razón de la cuantía frente a la Sentencia recaída en el plus de polivalencia y añade que, si hubiera nuevas peticiones se haría uso del acuerdo habido en el seno de la Comisión de interpretación del Convenio.

Continúa en el uso de la palabra el Sr. Oñate informando de la celebración de una reunión con el Presidente y Secretario de la Asociación de Sociedades de gestión pública, que tiene sede en Valencia, para intercambiar experiencias, informando sobre la conveniencia de la adhesión de ALEM a la citada Asociación.

El Sr. Tatay quiere saber de los ingresos aprobados en la previsión de ingresos y gastos aprobada el 30 de de diciembre pasado.

La Sra. Tomás le facilita la información de la financiación que le hará llegar por escrito.

- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

El Sr. Alcalde levanta la Sesión siendo las 10:30 horas extendiéndose de la misma la presente Acta, de la que yo Secretario doy fe, que es aprobada unánimemente por todos los asistentes y firmada por los mismos.

**D. Antonio Saura Martín,
Presidente del Consejo**

**Dña. Mónica Carmen Sánchez Soria
Vicepresidenta**

Dña. Elena María Solís Camps,

D. Francisco Javier Evangelista Giménez

Dña. Sandra Conde Fernández

D. Juan Antonio Oñate Arcos,

D. Miguel Tatay Olmos, Consejero

**D. Alberto Buendía Moya
Secretario no consejero**

**D. Jaime Marqués López.
Secretario suplente no consejero**